

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Considerando:

- Que Equión Energía Limited (en adelante "Equión", anteriormente BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED), venía actuando como Productor – Comercializador de los campos en los cuales operaba u opera, en razón de su participación como socio en los Contratos de Asociación Santiago de las Atalayas, Tauramena, Río Chitamina, Recetor y Piedemonte, de los cuales sólo el último está vigente.
- Que Equión estaba habilitado para actuar como Productor-Comercializador dentro del Mercado Mayorista de gas, en virtud del Contrato de Asociación Piedemonte suscrito con Ecopetrol y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución CREG 114 de 2017.
- Que, para todos sus procesos de comercialización, Equión siempre observó el marco regulatorio definido por la CREG, particularmente, los mecanismos y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título III y en el título V de la Resolución CREG 114 de 2017.
- Que el Contrato de Asociación Piedemonte se termina el día 29 de febrero de 2020, razón por la cual, su participación dentro del Mercado Mayorista de gas natural cesará a partir de dicha fecha.
- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 22 de la Resolución CREG 114 de 2017, Equión comercializó por última vez el gas proveniente del Contrato de Asociación Piedemonte mediante negociaciones directas y estableció como fecha de terminación de la obligación de entrega en dichas negociaciones, la fecha de finalización de la participación en el respectivo Contrato de Asociación Piedemonte.
- Que, a la fecha, Equión no realiza operaciones de comercialización.

Por medio del presente documento, Equión declara:

1. Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución CREG 080 de 2019, Equión, en su calidad de Productor-Comercializador, se ajustó de manera estricta a los parámetros establecidos por la regulación para su participación en el Mercado Mayorista de gas natural, cumpliendo los mecanismos y procedimientos establecidos en el capítulo IV del título III y en el título V de

la Resolución CREG 114 de 2017 para los procesos de comercialización del gas en el Mercado Mayorista.

2. Que Equión siempre ha actuado de manera congruente con los principios y las obligaciones previstas en la ley, y que durante todo el tiempo que desarrolló la actividad de comercialización en su calidad de Productor-Comercializador, siempre se adhirió y cumplió los mandatos y las reglas de comportamiento que ahora se establecen de manera expresa en la Resolución CREG 080 de 2019.
3. Que para la fecha de publicación de esta declaración, tal y como se explica en la parte considerativa de este documento, Equión no realiza operaciones de comercialización.

Que a partir del 29 de febrero de 2020, Equión dejará de actuar como Productor-Comercializador dentro del Mercado Mayorista de gas natural.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Diego Felipe Sáenz", written over a horizontal line.

DIÉGO FELIPE SÁENZ
Representante Legal
Equión Energía Limited